

Bruselas, 9 de junio de 2026  
(OR. en)

10269/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2026/0137 (NLE)**

---

---

**SOC 375  
EMPL 199  
ECOFIN 788  
EDUC 256**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de junio de 2026
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 510 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 510 final.

Adj.: COM(2026) 510 final



Bruselas, 3.6.2026  
COM(2026) 510 final

2026/0137 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea exige que los Estados miembros consideren sus políticas económicas y el fomento del empleo como un asunto de interés común y coordinen sus actuaciones al respecto en el seno del Consejo. El Consejo ha de adoptar orientaciones para el empleo (artículo 148), que deben ser compatibles con las orientaciones generales de las políticas económicas (artículo 121).

Si bien las orientaciones generales de las políticas económicas son válidas permanentemente, las orientaciones para el empleo deben formularse cada año. Ambos conjuntos de orientaciones se adoptaron juntos por primera vez en 2010 («el paquete integrado»), y apoyan la Estrategia Europa 2020. En 2015 se adoptaron unas orientaciones integradas revisadas. En el caso de las orientaciones para el empleo, desde 2018 se ha desarrollado una práctica consistente en alternar una actualización completa un año (que abarca tanto los considerandos como las propias directrices) con una «reconducción» al año siguiente (los considerandos se actualizan, pero las directrices se mantienen sin cambios). Tras una actualización completa en 2024, en 2025 se llevó a cabo una reconducción. Así pues, este año se están actualizando tanto las orientaciones propiamente dichas como los considerandos. Se introducen nuevos elementos en las orientaciones, en particular en relación con los siguientes temas: i) la calidad del empleo [en relación con la hoja de ruta para el empleo de calidad, presentada por la Comisión en diciembre de 2025, y con el trabajo del Comité de Empleo (COEM) sobre las diversas dimensiones de la calidad del empleo y el marco de supervisión correspondiente]; ii) las capacidades y la educación (en consonancia con la nueva Recomendación del Consejo sobre el capital humano, presentada por la Comisión en noviembre de 2025 y adoptada por el Consejo en marzo de 2026); y iii) la reducción de la pobreza y la inclusión social (en consonancia con la Estrategia de Lucha contra la Pobreza, presentada por la Comisión en mayo de 2026). Las orientaciones también se han racionalizado considerablemente para evitar repeticiones y mejorar la legibilidad. Asimismo, los considerandos se han actualizado y adaptado al contexto socioeconómico actual y a las iniciativas estratégicas más recientes.

Junto con las orientaciones generales de las políticas económicas, las orientaciones para el empleo se presentan en forma de una Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (parte II de las orientaciones integradas) y proporcionan la base para las recomendaciones específicas por país en los ámbitos respectivos.

Las «orientaciones para el empleo» revisadas son las siguientes:

Orientación n.º 5: Impulsar la demanda de mano de obra

Orientación n.º 6: Aumentar la oferta de trabajo y mejorar el acceso al empleo, la adquisición de capacidades a lo largo de la vida y las competencias

Orientación n.º 7: Mejorar el buen funcionamiento de los mercados laborales y la eficacia del diálogo social

Orientación n.º 8: Promover la igualdad de oportunidades para todos, fomentar la integración social y prevenir y combatir la pobreza

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 148, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>2</sup>,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

Visto el dictamen del Comité de Empleo<sup>3</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros y la Unión han de esforzarse por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo y particularmente para el fomento de una mano de obra cualificada, formada y capaz de adaptarse, así como mercados de trabajo inclusivos y resilientes, con vistas a lograr los objetivos de pleno empleo y progreso social y de crecimiento económico equilibrado establecidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE). Los Estados miembros deben considerar el fomento del empleo un asunto de interés común y deben coordinar su acción al respecto en el seno del Consejo.
- (2) La Unión debe luchar contra la exclusión social y la discriminación, y fomentar la justicia y la protección sociales, la igualdad entre las mujeres y los hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño, tal como se establece en el artículo 3 del TUE. Para la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión ha de tener en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana, como se establece en el artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- (3) De conformidad con el TFUE, la Unión ha elaborado y aplicado un marco de coordinación integrada para las políticas económicas y de empleo en el contexto del Semestre Europeo<sup>4</sup>. El Semestre Europeo es coherente con la Brújula para la

---

<sup>1</sup> Dictamen de (fecha por determinar) de 2026 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>2</sup> Dictamen de (fecha por determinar) de 2026 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>3</sup> Dictamen de (fecha por determinar) de 2026 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el

Competitividad, que proporciona un marco para impulsar la competitividad colmando la brecha en materia de innovación, descarbonizando nuestra economía, reduciendo las dependencias excesivas y aumentando la seguridad. La Brújula determina que las capacidades, los empleos de calidad y la justicia social son algunos de los facilitadores horizontales. El Semestre Europeo también integra los principios del pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en noviembre de 2017<sup>5</sup>. Este se basa en el cuadro de indicadores sociales como herramienta de supervisión. El cuadro de indicadores sociales también proporciona la base para un análisis de los riesgos y retos que plantea la convergencia social al alza en la Unión, en el contexto del marco de convergencia social<sup>6</sup>. El Semestre Europeo contempla un fuerte compromiso con los interlocutores sociales, la sociedad civil y otras partes interesadas. El Semestre también se complementa con la gobernanza y las recomendaciones del Programa Estratégico de la Década Digital.

- (4) Como parte de este marco, las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (en lo sucesivo, «orientaciones para el empleo») que figuran en el anexo de la presente Decisión, junto con las orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión que establece la Recomendación (UE) 2015/1184 del Consejo<sup>7</sup>, conforman las orientaciones integradas. Las orientaciones para el empleo deben guiar la aplicación de las políticas en los Estados miembros y en la Unión, reflejando la interdependencia existente entre los Estados miembros. El conjunto resultante de políticas nacionales y de la Unión coordinadas constituye una combinación adecuada de las políticas económicas, sociales y de empleo. Debe lograr efectos indirectos positivos en los mercados de trabajo y la sociedad en sentido amplio, reforzar la resiliencia económica y social, y responder eficazmente a los retos a medio y largo plazo, como la necesidad de reforzar la competitividad, la innovación y la productividad y la autonomía estratégica de la Unión. Las políticas económicas y de empleo de la Unión y de los Estados miembros deben ir acompañadas de una transición justa de la Unión hacia una economía climáticamente neutra, sostenible desde el punto de vista medioambiental y digitalmente soberana.
- (5) Las orientaciones para el empleo son coherentes con el marco revisado de gobernanza económica de la Unión, que entró en vigor el 30 de abril de 2024<sup>8</sup>, así como con la legislación vigente de la Unión y con iniciativas de la Unión. Entre ellas se incluyen la Comunicación de la Comisión sobre la Unión de las Competencias, de 5 de marzo de 2025<sup>9</sup>, la Comunicación titulada «la Estrategia de la UE de Lucha contra la Pobreza: hacer frente a la pobreza y prevenirla desde la infancia hasta la vejez», de 6 de mayo

---

que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo (DO L, 2024/1263, 30.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1263/oj>).

<sup>5</sup> Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

<sup>6</sup> Véase el artículo 3, apartado 3, letra b), y el considerando 8 del Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024.

<sup>7</sup> Recomendación (UE) 2015/1184 del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa a las orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión Europea (DO L 192 de 18.7.2015, p. 27).

<sup>8</sup> Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo (DO L, 2024/1263, 30.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1263/oj>).

<sup>9</sup> COM(2025) 90 final.

de 2026, y la Recomendación del Consejo sobre el capital humano en la Unión Europea, de 9 de marzo de 2026.

- (6) El pilar europeo de derechos sociales establece veinte principios y derechos para apoyar el buen y justo funcionamiento de los mercados laborales y de los sistemas de bienestar. Se estructuran en torno a tres categorías: igualdad de oportunidades y acceso al mercado de trabajo, condiciones de trabajo justas y protección e inclusión social. Estos principios y derechos ofrecen una orientación estratégica a la Unión. El pilar europeo de derechos sociales, con el cuadro de indicadores sociales que lo acompaña, también constituye una referencia para llevar a cabo el seguimiento del desempeño de los Estados miembros en los ámbitos social, de las capacidades y del empleo, así como la convergencia social al alza en la Unión, en el Semestre Europeo. El pilar impulsa reformas e inversiones a nivel nacional, regional y local, lo que permite reconciliar lo «social» y el «mercado» en la economía moderna actual.
- (7) El 4 de marzo de 2021, la Comisión presentó un Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales. Este incluía los objetivos principales de la Unión para 2030, de carácter ambicioso aunque realista, en materia de empleo (que al menos el 78 % de la población de entre 20 y 64 años de edad tenga un empleo), de capacidades (al menos el 60 % de todas las personas adultas deben participar en formaciones cada año) y de reducción de la pobreza (que se reduzca en al menos 15 millones el número de personas que están en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidos 5 millones de niños) (en lo sucesivo, «objetivos principales de la Unión para 2030»). También incluía subobjetivos complementarios y un cuadro de indicadores sociales revisado. Los objetivos principales de la Unión para 2030 fueron acogidos favorablemente por los jefes de Estado o de Gobierno en la Cumbre Social de Oporto de mayo de 2021 y por el Consejo Europeo de junio de 2021. Estos objetivos ayudan, junto con el cuadro de indicadores sociales, a supervisar los avances logrados en la aplicación de los principios del pilar europeo de derechos sociales en el Semestre Europeo. En este contexto, los Estados miembros también se marcaron objetivos nacionales ambiciosos que, teniendo debidamente en cuenta el punto de partida de cada Estado miembro, contribuirán de manera adecuada a la consecución de los tres objetivos principales de la Unión para 2030.
- (8) La aplicación del pilar europeo de derechos sociales y los avances en relación con los objetivos principales nacionales y de la Unión para 2030 se supervisaron en el Informe Conjunto sobre el Empleo, que fue adoptado por el Consejo en marzo de 2026 y se integra en los instrumentos de supervisión del Semestre Europeo. El Informe Conjunto sobre el Empleo contiene una primera fase del análisis por país sobre los posibles riesgos para la convergencia social al alza, en consonancia con el marco de convergencia social. Este análisis determina los Estados miembros que sufren riesgos potenciales que deben examinarse en una segunda fase del análisis, de carácter más profundo.
- (9) Las orientaciones integradas constituyen la base de las recomendaciones específicas por país que el Consejo dirige a los Estados miembros en el marco del Semestre Europeo. Aunque las orientaciones integradas se dirigen a los Estados miembros y a la Unión, deben aplicarse conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales y locales, y en estrecha colaboración con los parlamentos, así como con los interlocutores sociales y los representantes de la sociedad civil. El mercado laboral y las reformas sociales deben respetar las prácticas nacionales de diálogo social y negociación colectiva, así como la autonomía de los interlocutores sociales. En la Cumbre de Val Duchesse de 2024 y en el Pacto para el Diálogo Social Europeo,

firmado en marzo de 2025, se reafirmó la importancia del diálogo social para hacer frente a los retos en el mundo del trabajo.

- (10) Los Estados miembros deben utilizar plenamente la financiación de la UE disponible, en particular el Fondo Social Europeo Plus y el Fondo Social para el Clima, para fomentar el empleo de calidad y las capacidades, luchar contra la pobreza y apoyar el empleo y las reformas e inversiones sociales. Esto incluye la lucha contra la exclusión social, la lucha contra la discriminación, la garantía de la accesibilidad y la inclusión, y la promoción de las oportunidades de perfeccionamiento y reciclaje profesionales de los trabajadores, el aprendizaje permanente y una educación y una formación de alta calidad para todos. Para el período de financiación posterior a 2027, los planes de colaboración nacional y regional seguirán promoviendo y reforzando los esfuerzos integrados en estos ámbitos. Las orientaciones para el empleo deben servir de base para la programación de los planes de colaboración nacional y regional. En el contexto de los objetivos generales de descarbonización de la Unión, el Fondo Social para el Clima<sup>10</sup> será clave para abordar las necesidades de los hogares vulnerables, los usuarios del transporte vulnerables y las microempresas vulnerables.
- (11) El Comité de Empleo y el Comité de Protección Social han de supervisar el modo en que se aplican las políticas pertinentes a la luz de las orientaciones para el empleo, de conformidad con los mandatos respectivos establecidos en virtud del TFUE. Estos Comités y los organismos preparatorios del Consejo que intervengan en la coordinación de las políticas económicas y sociales han de colaborar estrechamente. Es necesario mantener un diálogo de orientación entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, en especial en relación con las orientaciones para el empleo.
- (12) Se ha consultado al Comité de Protección Social.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Se adoptan las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (en lo sucesivo, «orientaciones para el empleo») que figuran en el anexo. Las orientaciones para el empleo formarán parte de las orientaciones integradas.

#### *Artículo 2*

Los Estados miembros tendrán en cuenta las orientaciones para el empleo en sus políticas de empleo y programas de reforma, sobre los que se informará de conformidad con el artículo 148, apartado 3, del TFUE.

---

<sup>10</sup> Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*